



Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan ayudas para la realización de actividades por parte de confederaciones, federaciones y asociaciones de alumnos para 2024

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 7 encomienda a las administraciones educativas la tarea de favorecer el ejercicio del derecho de asociación de los alumnos, así como la formación de federaciones y confederaciones.

Por su parte, el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de alumnos, establece que el Ministerio de Educación y Ciencia fomentará las actividades de las confederaciones, federaciones y asociaciones de alumnos, mediante la concesión, conforme a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (BOE de 12 de mayo), de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas que para tales fines figuren en los Presupuestos Generales del Estado.

Asimismo, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE) en su disposición final primera por la que se modifica la Ley Orgánica 8/1985 establece en su apartado Cuatro, que las Administraciones educativas favorecerán el ejercicio del derecho de asociación de los alumnos y alumnas, así como la formación de federaciones y confederaciones.

La presente Resolución tiene por objeto que las confederaciones y federaciones de alumnos de ámbito estatal y las asociaciones de alumnos de ámbito no estatal censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, dispongan de los recursos económicos precisos para el desarrollo de actividades que redunden en beneficio de la labor educativa, fomenten la participación de los alumnos y la implicación en el proceso académico individual.

De conformidad con lo anterior, se resuelve:

Primero. *Objeto y financiación de la convocatoria.*

1. Con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.322L.489.02 de los Presupuestos Generales de Estado para 2024 y hasta un máximo de 70.662 euros, se convocan para su concesión en régimen de concurrencia competitiva, ayudas para 2024 para el desarrollo de actividades por parte de confederaciones y federaciones de alumnos de ámbito estatal y asociaciones de alumnos de ámbito no estatal censadas en las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla, correspondientes a centros docentes españoles públicos o privados que impartan enseñanzas no universitarias o que no sean de régimen especial.

2. De la cantidad citada en el apartado anterior se destinarán hasta 69.864 euros a confederaciones y federaciones de alumnos de ámbito estatal y hasta 798 euros a asociaciones de alumnos de ámbito no estatal, censadas en las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla. En el supuesto de que no se adjudique en su totalidad la cuantía dispuesta para asociaciones de ámbito no estatal, ésta podrá añadirse a la cuantía destinada para ayudas a las confederaciones y federaciones de ámbito estatal.

3. Las ayudas se concederán para sufragar durante 2024, gastos derivados de actividades educativas que contribuyan al cumplimiento de las finalidades establecidas en el





artículo séptimo de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio que lo desarrolla, y podrán financiar en todo o en parte las propuestas de las entidades solicitantes.

También podrán sufragarse aquellos gastos producidos durante el año 2024, en relación con los costes indirectos necesarios correspondientes al periodo en que efectivamente se desarrolla dichas actividades.

En ningún caso podrán sufragarse los gastos derivados de acciones organizativas, administrativas, o de construcción o mantenimiento de infraestructuras de la entidad.

Estas ayudas se distribuirán de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo séptimo de la presente Resolución.

Segundo. *Beneficiarios.*

Podrán solicitar estas ayudas:

1. Las confederaciones y federaciones de alumnos de ámbito estatal o constituidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, cuyos fines se adecuen a lo dispuesto en la vigente normativa y se encuentren censadas conforme a lo dispuesto en la Orden de 27 de mayo de 1987, por la que se desarrolla lo dispuesto en los artículos 7.º del Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, y 8.º del Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, Reguladores de las Asociaciones de Alumnos y de Padres de Alumnos, respectivamente, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado cuarto de la presente Resolución.
2. Las asociaciones de alumnos de ámbito no estatal, censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, constituidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, cuyos fines se adecuen a lo dispuesto en la vigente normativa y se encuentren censadas conforme a lo dispuesto en la Orden de 27 de mayo de 1987, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado cuarto de esta Resolución.

Tercero. *Presentación de solicitudes y documentación.*

1. La ayuda se solicitará para el desarrollo de un único programa determinado.
2. Las confederaciones, federaciones y asociaciones de alumnos solicitantes que reúnan los requisitos exigidos en esta convocatoria presentarán una única solicitud, a la que acompañarán la siguiente documentación.
 - a) Programa para el que se solicita la ayuda, dirigido a los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional, que tendrá una extensión máxima de 30 páginas, sin contar la portada y el índice, en letra Arial 11 e interlineado 1,15, y se ajustará en su estructura a los apartados recogidos en el anexo I, en soporte electrónico y que se adjuntará a la solicitud siguiendo las instrucciones de la página web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes:

<https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/organizaciones-fundaciones-empresas/ayudas-subvenciones.html>





Las entidades solicitantes que no hayan obtenido ayuda del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en convocatorias anteriores, cumplimentarán el apartado 11 del anexo I con las actividades públicas realizadas relacionadas con los programas mencionados en el apartado séptimo.1 de la convocatoria, que deberán acreditar documentalmente.

- b) Importe de las ayudas concedidas (recibidas o por recibir) durante 2024 para cofinanciar las actividades para las que se solicita la ayuda, con cargo a presupuestos de organismos públicos distintos del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, o privados. La suma de todas las ayudas que se reciban, incluidas las de este Ministerio, no podrá superar el coste total de la actividad. Este dato se incluirá en la solicitud en el momento de su cumplimentación.
- c) Copia certificada del acuerdo de los órganos competentes de la asociación, federación o confederación por el que se decide solicitar la ayuda y acreditación del secretario de que la entidad continúa desarrollando sus fines fundacionales.
- d) Certificación del presidente de la confederación o federación de ámbito estatal acreditativa de los datos de aquellas federaciones y asociaciones de alumnos que pertenecen a su entidad, estén constituidas y funcionando en la actualidad (anexos II y III). En el caso de las confederaciones, además del correspondiente certificado de su presidente (anexo III), se deberán presentar los certificados correspondientes a cada una de sus federaciones integrantes (anexo II) firmados por sus presidentes.
- e) En el caso de las nuevas asociaciones y federaciones que se acrediten que no se hayan documentado en convocatorias anteriores por su incorporación posterior a las federaciones y confederaciones, por cada una de ellas se presentará un certificado de su presidente relativo a su pertenencia a dicha confederación o federación de ámbito estatal con arreglo al modelo del anexo IV de esta Resolución, en la que figurará la certificación de la persona titular de la dirección del centro educativo en la que se haga constar que dicha asociación se encuentra en activo y viene desarrollando actividades. La certificación del director en este documento puede sustituirse por la copia de la documentación constitutiva de la asociación depositada en la Secretaría del centro docente de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto del Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de alumnos.
A estos efectos sólo se tendrán en cuenta las asociaciones y federaciones que realicen actividades y estuvieran inscritas en las Confederaciones con anterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria.
- f) En el caso de asociaciones de alumnos de ámbito no estatal, censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, certificado de su presidente con arreglo al modelo del anexo V de esta Resolución, en la que figurará la certificación de la persona titular de la dirección del centro educativo en la que se haga constar que dicha asociación se encuentra en activo y viene desarrollando actividades en el mismo. La certificación del director en este documento puede sustituirse por la copia de la documentación constitutiva de la asociación depositada en la Secretaría del centro docente de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto del Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las





asociaciones de alumnos.

3. La solicitud se cumplimentará preceptivamente de forma telemática accediendo a la Oficina Virtual del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en la siguiente dirección <https://sede.educacion.gob.es>, sección «Trámites y servicios», de conformidad con el artículo. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante certificado electrónico emitido por alguna autoridad de certificación reconocida por la plataforma de validación de firma electrónica @firma.

4. Para acceder al formulario de solicitud, las entidades se identificarán en la sede electrónica utilizando como nombre de usuario el CIF de la entidad solicitante. Una vez cumplimentada y confirmada la solicitud, así como adjuntada toda la documentación preceptiva en formato electrónico, se procederá a registrarla utilizando certificado electrónico de persona física emitido a nombre del responsable legal de la entidad solicitante o de la persona jurídica emitido a nombre del responsable legal de la entidad solicitante.

5. En el supuesto de haber recibido ayuda con cargo a convocatorias anteriores, la falta de justificación correcta de la misma dará lugar al oportuno expediente de reintegro y a la imposibilidad de recibir ayuda con cargo a la presente convocatoria.

6. Recibidas las solicitudes y documentación complementaria se procederán a su examen por la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas, que actuará como órgano instructor del procedimiento, quien verificará si están correctamente cumplimentadas y si se han aportado todos los documentos exigidos en el punto 2 de este apartado.

7. Si del resultado de dicho examen se dedujeran defectos en la cumplimentación o ausencia de alguno de los documentos exigidos, se pondrá en conocimiento de la entidad a la que pertenezca dicha documentación para que subsane los defectos de cumplimentación detectados o para que aporte la documentación no remitida, en el plazo de diez días y con los efectos a los que se refiere el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

8. El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes se reserva el derecho de actuar legalmente contra aquellos que modificaran o alteraran aquellos documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.

9. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las presentes bases de convocatoria, y a los efectos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se acepta la práctica de las notificaciones por el medio al que se refiere el punto 7 de este apartado.

10. Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán dirigirse a la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas, calle Los Madrazo 15-17, 3ª planta, 28071 Madrid. El expediente se identificará por el nombre de la entidad solicitante de la ayuda.

Cuarto. *Plazo de presentación de la solicitud.*

La presentación de solicitudes se efectuará en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Quinto. *Valoración de las solicitudes de entidades de ámbito estatal y entidades de ámbito no estatal.*





1. Para las solicitudes de ámbito estatal será el órgano instructor del procedimiento el encargado de valorarlas.

En el caso de las solicitudes de ámbito no estatal, serán las Direcciones Provinciales de Educación de las Ciudades de Ceuta y Melilla las que evalúen las solicitudes allí censadas, constituyéndose a tal efecto una comisión por cada ciudad, designada por la persona titular de cada Dirección Provincial, que estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidencia: - Persona titular de la Dirección Provincial o persona en quien delegue.
Vocales: - Jefe de Programas Educativos.
- Un representante de los Servicios de Inspección Educativa.
- Un asesor técnico docente de la Unidad de Programas Educativos.
Secretario: - Un funcionario de la Dirección Provincial.

2. Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los criterios especificados en el apartado séptimo de esta convocatoria.

3. En esta primera fase de la valoración de las solicitudes de ámbito no estatal, la función atribuida a cada una de las comisiones de valoración constituidas en las Direcciones Provinciales es la elaboración de un informe sobre la valoración de las solicitudes de las entidades de ámbito no estatal. El resultado de dicha valoración, que se incluirá posteriormente en el informe del Jurado de Selección establecido en el apartado sexto, se acompañará de la siguiente documentación:

- Copia del acta de la comisión en la que se deberá reflejar, en una relación ordenada por puntuación de mayor a menor, aquellas solicitudes que han sido evaluadas, y en otra, las que no lo han sido por no ajustarse a lo establecido en la convocatoria, indicándose, en este caso, el motivo de la exclusión.
- Una certificación en la que se haga constar que las asociaciones de alumnos de ámbito no estatal solicitantes, se encuentran censadas en la fecha de finalización del plazo establecido en la presente convocatoria.
- Un informe referido a la actividad que vienen realizando las entidades solicitantes, así como lo que se considere oportuno alegar.

4. Antes de que transcurran 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los Directores Provinciales, remitirán dicho informe a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa.

Sexto. *Jurado de selección.*

1. En una segunda fase, el informe final sobre la valoración de las solicitudes tanto de ámbito estatal, elaborado por el órgano instructor, como no estatal (en este caso incorporando el resultado de la evaluación de las comisiones establecidas en el apartado quinto) se efectuará por un Jurado de selección, órgano colegiado, que estará integrado por los siguientes miembros:

- La Subdirectora General de Centros, Inspección y Programas o persona en quien delegue como Presidenta.
- Un representante del Instituto de la Juventud.
- Un representante de la Secretaría de Estado de Educación.
- Dos representantes de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa, de los cuales uno de ellos actuará como secretario.





2. Tanto las comisiones referidas en el apartado quinto como el Jurado de selección mencionado en el punto anterior, ajustarán su actuación a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y procurará que su composición respete la paridad entre mujeres y hombres a que se refiere la Orden PRE/525/2005, de 7 de marzo, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se adoptan medidas para favorecer la igualdad entre mujeres y hombres.

3. El Jurado de selección emitirá un informe que contendrá tanto la valoración de las solicitudes de las entidades de ámbito estatal en aplicación de los criterios establecidos en el apartado séptimo, como la de ayudas correspondientes a las entidades de ámbito no estatal. En todos los casos, la cuantía de las ayudas se determinará en función de la puntuación otorgada en la valoración de las solicitudes.

4. El órgano instructor del procedimiento, a la vista del expediente y del informe del Jurado de selección, formulará la propuesta de resolución provisional.

Séptimo. *Criterios para la adjudicación de las ayudas.*

1. Los programas que podrán ser objeto de subvención, en los que se prestará especial relevancia a la atención y gestión de la diversidad, inclusión y protección de la familia, deberán versar sobre uno o varios de los siguientes ejes temáticos:

- Acciones encaminadas a promover la permanencia en el sistema educativo a fin de prevenir el fracaso y abandono escolares.
- Promoción de la mejora de la convivencia y la lucha contra el acoso escolar.
- Actuaciones vinculadas al conocimiento de la Formación Profesional.
- Actividades destinadas a incentivar la participación de los estudiantes en los centros escolares.

2. Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios preferenciales y los límites de puntuación que a continuación se señalan:

A. Solicitudes de asociaciones de ámbito no estatal, censadas en el ámbito del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. (Hasta un máximo de 20 puntos)

A.1. Respecto a la entidad solicitante, hasta un máximo de 10 puntos, en función de:
Puntuación máxima

- a) Actividades destinadas a asociaciones de alumnos que pertenezcan a poblaciones o colectivos con características socioeconómicas desfavorables, así como la atención a la diversidad, inclusión y protección de la familia 2 ptos.
- b) Representatividad de la asociación que se determinará por el número de asociados en el centro docente. 6 ptos.
- c) Realización satisfactoria de las actividades, tanto por parte de las entidades que hayan recibido ayudas en convocatorias anteriores del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, como de aquellas que no las hayan percibido, ponderando objetiva y proporcionalmente la calidad y el





número de actividades realizadas y el número de alumnos a los que estas han llegado, de acuerdo con la memoria justificativa presentada. 2 pts.

A.2. Respecto al programa de actividades presentado, hasta un máximo de 10 puntos en función de los siguientes criterios:

1. Aspectos de redacción, estructura y formato del programa:		máximo 1 punto
1.1	Coherencia y cohesión en la redacción, corrección gramatical, sintáctica y ortográfica.	0,5 puntos
1.2	Diseño, extensión, estilo y maquetación	0,5 puntos
2. Carácter innovador del programa, planteando actividades novedosas y originales respecto a anteriores programas presentados:		máximo 1 punto
3. Calidad pedagógica del programa:		máximo 7 puntos
3.1	Se indica en número de alumnos y alumnas destinatarios directos del programa y se realiza una justificación sobre la conveniencia de las actuaciones con arreglo a las características y necesidades del alumnado.	1 punto
3.2	Los objetivos están bien definidos y se establecen en función del objetivo fundamental referido a la reducción del fracaso escolar y la lucha contra el abandono escolar.	1 punto
3.3	La metodología de las actuaciones bien detallada y se adapta a los objetivos planteados.	1 punto
3.4	Se describen las actividades con detalle y precisión, explicando la secuencia de tareas que constituye cada una de ellas.	1 punto
3.5	La temporalización de las actividades se establece de acuerdo con una planificación detallada de las mismas.	0,5 puntos
3.6	Los recursos, tanto materiales como humanos se adaptan a los objetivos y estrategias planteados a fin de garantizar la correcta ejecución de las actividades	1 punto
3.7	Pautas para el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres: en todas las actuaciones y metodología se manifiesta el fomento de la igualdad.	0,5 puntos
3.8	Evaluación: se presentan instrumentos de evaluación con indicadores adaptados a los objetivos, permitiendo un adecuado seguimiento de las actuaciones.	1 punto
4. Ajuste del presupuesto económico: se detallan todas las partidas presupuestarias, concretándose los diferentes apartados y ajustándose a las necesidades del programa presentado:		máximo 1 punto

B. Solicitudes de confederaciones y federaciones de ámbito estatal. (Hasta un máximo de 20 puntos).

B.1. Respecto a la entidad solicitante, hasta un máximo de 10 puntos, en función de:
Puntuación máxima

a) Actividades destinadas a confederaciones y federaciones que integren asociaciones de alumnos que pertenezcan a





poblaciones o colectivos con características socioeconómicas desfavorables..... 2 pts.

b) Representatividad de la entidad, que se determinará en función del número de asociaciones integrantes de cada una de las confederaciones y federaciones de alumnos de ámbito estatal. Para el cálculo de la puntuación por este criterio se otorgará el máximo de puntuación a la entidad que esté constituida por más asociaciones. Al resto de entidades se les otorgará una puntuación proporcional de su número de asociaciones con respecto al número máximo considerado..... 6 pts.

c) Realización satisfactoria de las actividades, tanto por parte de las entidades que hayan recibido ayudas en convocatorias anteriores del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, como de aquellas que no las hayan percibido, ponderando objetiva y proporcionalmente la calidad y el número de actividades realizadas y el número de alumnos a los que estas han llegado, de acuerdo con la memoria justificativa presentada. 2 pts.

B.2. Respecto al programa de actividades presentado, hasta un máximo de 10 puntos en función de los siguientes criterios:

1. Aspectos de redacción, estructura y formato del programa:		máximo 1 punto
1.1	Coherencia y cohesión en la redacción, corrección gramatical, sintáctica y ortográfica.	0,5 puntos
1.2	Diseño, estilo y maquetación	0,5 puntos
2. Carácter innovador del programa, planteando actividades novedosas y originales respecto a anteriores programas presentados:		máximo 1 punto
3. Calidad pedagógica del programa:		máximo 7 puntos
3.1	Se indica en número de alumnos y alumnas destinatarios directos del programa y se realiza una justificación sobre la conveniencia de las actuaciones con arreglo a las características y necesidades del alumnado.	1 punto
3.2	Los objetivos están bien definidos y se establecen en función del objetivo fundamental referido a la reducción del fracaso escolar y la lucha contra el abandono escolar.	1 punto
3.3	La metodología de las actuaciones está bien detallada y se adapta a los objetivos planteados.	1 punto
3.4	Se describen las actividades con detalle y precisión, explicando la secuencia de tareas que constituye cada una de ellas.	1 punto
3.5	La temporalización de las actividades se establece de acuerdo con una planificación detallada de las mismas.	0,5 puntos
3.6	Los recursos, tanto materiales como humanos se adaptan a los objetivos y estrategias planteados a fin de garantizar la correcta ejecución de las actividades.	1 punto
3.7	Pautas para el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres: en las actuaciones y metodología se manifiesta el fomento de la igualdad.	0,5 puntos
3.8	Evaluación: se presentan instrumentos de evaluación	1 punto





	con indicadores adaptados a los objetivos, permitiendo un adecuado seguimiento de las actuaciones.	
4. Ajuste del presupuesto económico: se detallan todas las partidas presupuestarias, concretándose los diferentes apartados y ajustándose a las necesidades del programa presentado:		máximo 1 punto

B.3. El Programa presentado podrá ser subvencionado parcial o totalmente.

3. La distribución del crédito entre las entidades solicitantes se realizará proporcionalmente a la puntuación total resultante de la suma de las puntuaciones parciales obtenidas en los distintos criterios relacionados en el apartado anterior por cada solicitante.

Octavo. *Trámite de audiencia.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, una vez formulada por el órgano instructor la propuesta de resolución provisional mencionada en el apartado sexto.4, se dará trámite de audiencia a las confederaciones, federaciones y asociaciones a las que se concederá un plazo de diez días para que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes pertinentes. Durante el trámite de audiencia, las confederaciones, federaciones y asociaciones aportarán una certificación de su Presidente relativa a las subvenciones recibidas o por recibir durante el año 2024, para la misma finalidad para la que se solicita la subvención del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes ya sean de organismos públicos o privados. En este sentido, la información suministrada por las entidades solicitantes, se tendrá en cuenta para formular la propuesta de concesión de las ayudas.

2. Una vez efectuado el trámite de audiencia, el órgano instructor elevará la propuesta de concesión definitiva a la Directora General de Planificación y Gestión Educativa. Dicha propuesta expresará la relación de solicitudes de entidades de carácter estatal y no estatal para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, y las solicitudes denegadas, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Noveno. *Adjudicación de las ayudas.*

1. La Directora General de Planificación y Gestión Educativa por delegación del Secretario de Estado de Educación, conforme a lo establecido en el artículo 7.2.d) de la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gasto y de delegación de competencias (BOE de 26 de enero), resolverá la concesión de ayudas en el plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo, la resolución de adjudicación incluirá la denominación exacta y el NIF de las entidades beneficiarias, así como el Programa para el que se concede la ayuda, especificando las ayudas concedidas y las solicitudes denegadas y excluidas. La falta de resolución en dicho plazo tendrá carácter desestimatorio.

La resolución de adjudicación se publicará en la página web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, siguiendo la ruta que se indica a continuación:

Inicio>Becas, ayudas y Subvenciones> Organizaciones, fundaciones y empresa> Becas, ayudas y subvenciones.

2. La mencionada Resolución de adjudicación pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la hubiera dictado, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional,





conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998 de 13 de julio.

Décimo. *Abono de las ayudas*

1. Las cantidades que se conceden en virtud de la Resolución de esta Convocatoria se harán efectivas en su totalidad después de formalizada su concesión y serán libradas a favor de cada entidad beneficiaria, no siendo precisa la exigencia de ningún régimen de garantías. Previo a la percepción de las ayudas, las confederaciones, federaciones y asociaciones deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social ante la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa.

Cuando en las acreditaciones expedidas por los organismos correspondientes de los Ministerios de Hacienda y de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones se certifique que no consta la inscripción de la entidad en sus registros, se deberá presentar declaración responsable del representante de la entidad en la que consten los motivos de la exención de dicha inscripción.

2. Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán presentar, antes de su percepción, una declaración en la que se haga constar que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de cantidades provenientes de subvenciones públicas. En dicha declaración se hará constar, asimismo, no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Undécimo. *Obligaciones de los beneficiarios.*

De acuerdo con la normativa vigente, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, en su caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Estas ayudas serán compatibles con las ayudas concedidas con cargo a esta convocatoria teniendo en cuenta lo establecido en el apartado decimocuarto.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, pueda efectuar el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes durante el desarrollo de las actividades subvencionadas, así como las de comprobación de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

3. De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los beneficiarios deberán justificar la correcta inversión de las ayudas recibidas. La cuenta justificativa será simplificada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para subvenciones de importe inferior a 60.000 euros. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

3.1 Certificado del secretario de la entidad, con el visto bueno de su Presidente que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.





3.2 Memoria explicativa de las actividades realizadas en la que se recoja el grado de cumplimiento de los objetivos programados, especificando para cada una de las acciones del programa el desglose de gastos imputables a las mismas, el número y relación de asistentes, lugar y fecha de realización, etc., así como otros indicadores.

3.3 Relación clasificada de los gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, agrupados por cada una de las acciones del programa subvencionado. Si procediera se indicarán las desviaciones acaecidas respecto del presupuesto estimado presentado en la solicitud.

3.4 Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3.5. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

4. Proceder al reintegro de la ayuda recibida en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. No serán subvencionables los gastos relativos a desplazamientos (transporte, combustible, dietas, manutención), salvo los abonados a los ponentes y aquellos en los que incurran los miembros de la entidad que sean estrictamente necesarios para llevar a cabo las actividades subvencionadas. En el caso del alojamiento, los importes máximos por persona y día serán los establecidos para el grupo 2, en la Resolución de 2 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se hace público el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005, por el que, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final cuarta del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, se revisa el importe de las dietas en territorio nacional establecidas en su anexo II.

6. Deberá hacerse referencia a la ayuda recibida del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en las actividades, difusión o publicaciones, entre otros, que se realicen con cargo a dicha subvención, indicando expresamente que el contenido difundido o publicado compromete exclusivamente a la entidad.

7. La Dirección General de Planificación y Gestión Educativa comprobará, a través de técnicas de muestreo los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a los beneficiarios la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Duodécimo. *Remisión de la justificación.*

1. Las asociaciones de alumnos de ámbito no estatal antes del día 15 de febrero de 2025 deberán remitir a su respectiva Dirección Provincial del Ministerio, dos ejemplares de la memoria y el resto de la documentación a que se refieren los apartados anteriores.

2. Antes del día 31 de marzo de 2025, las entidades de ámbito estatal deberán remitir a la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas, (c/ Los Madrazo 15-17, 28071-Madrid) la documentación a que se refieren los apartados 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 del artículo undécimo de la presente Resolución.

3. Las Direcciones Provinciales de Educación remitirán antes del 31 de marzo de 2025, a la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas, la siguiente documentación:

a) Un ejemplar de las memorias presentadas.





b) Una certificación acreditativa de que las ayudas se han destinado a la finalidad para la que fueron concedidas, así como una relación de las entidades beneficiarias

Decimotercero. *Justificación insuficiente o irregular.*

1. La justificación insuficiente o irregular, o la falta de justificación de la ayuda percibida con arreglo a lo dispuesto en esta Resolución supondrá el reintegro de las cantidades no justificadas debidamente y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que se pueda incurrir con arreglo a la vigente Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2. A estos efectos los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimocuarto. *Modificación de la resolución.*

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el importe de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras, en ningún caso podrá superar el coste de las actividades subvencionadas por lo que procederá la minoración de la ayuda concedida.

Decimoquinto. *Protección de datos.*

El tratamiento de los datos personales recogidos en el proceso, se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Decimosexto. *Recursos.*

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de su publicación. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, a fecha de firma electrónica

El Secretario de Estado de Educación

José Manuel Bar Cendón





ANEXO I

Guion para la realización del programa de actividades a realizar por parte de confederaciones, federaciones y asociaciones de alumnos para el año 2024

El programa de actividades presentado deberá ajustarse a la siguiente estructura, desarrollando cada uno de los siguientes apartados:

- 1.- Título de programa.
- 2.- Alumnos a los que se dirige y justificación de las intervenciones propuestas.
3. - Objetivos generales y específicos del programa.
- 4.- Metodologías aplicadas en el desarrollo de las actividades.
- 5.- Actuaciones previstas (de cada una, señalar contenidos, ponentes, fechas y lugar de celebración y alumnos a los que va dirigido) y su relación con los objetivos propuestos.
- 6.- Temporalización de las actividades: secuenciación de las tareas planificadas en el programa de actuación.
- 7.- Pautas para el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.
- 8.- Evaluación de cada actividad (señalar qué métodos e instrumentos que se utilizarán para evaluar cada una de las actividades realizadas).
- 9.- Recursos materiales y humanos previstos para llevar a cabo las distintas acciones, tanto las tareas de planificación y gestión como las de ejecución de las actividades dirigidas al alumnado.
- 10.- Presupuesto económico con desglose de los gastos previstos en los diferentes conceptos.
- 11.- Otras actuaciones públicas.
** Cumpliméntese sólo en el caso de aquellas entidades que no hayan obtenido ayuda del MEFP en convocatorias anteriores.*

Actuaciones realizadas referidas a la reducción del fracaso escolar y el abandono escolar temprano:





ANEXO II

RELACIÓN DE ASOCIACIONES DE ALUMNOS INSCRITAS Y EN FUNCIONAMIENTO EN LA FEDERACIÓN:

Nº	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN	NOMBRE DEL CENTRO DOCENTE	DIRECCIÓN	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA DE INCORPORACIÓN A LA FEDERACIÓN
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						

El Secretario de la federación arriba indicada, CERTIFICA: Que los datos de las asociaciones de alumnos que figuran relacionados en el presente impreso, se corresponden fielmente con los asientos obrantes en esta federación para su inclusión en la misma.

En, a fecha de la firma electrónica

Vº Bº
Presidente de la federación de alumnos,

Secretario de la federación de alumnos,





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

ANEXO III

RELACIÓN DE FEDERACIONES/ASOCIACIONES DE ALUMNOS INSCRITAS Y EN FUNCIONAMIENTO EN LA CONFEDERACIÓN: _____

Nº	NOMBRE DE LA FEDERACIÓN/ ASOCIACIÓN	CENTRO DOCENTE	DIRECCIÓN	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA DE INCORPORACIÓN A LA CONFEDERACIÓN
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
NÚMERO TOTAL DE ASOCIACIONES DE ALUMNOS EN ALTA INTEGRADAS EN TODAS LAS FEDERACIONES DE ALUMNOS DE LA CONFEDERACIÓN						

El Secretario de la confederación arriba indicada, CERTIFICA: Que los datos de las federaciones/asociaciones de alumnos que figuran relacionados en el presente impreso, se corresponden fielmente con los asientos obrantes en esta confederación para su inclusión en la misma.

En, a fecha de la firma electrónica

Vº Bº

Presidente de la confederación de alumnos,

Secretario de la confederación de alumnos,





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

ANEXO IV

D./D^a con DNI
Presidente/a de la asociación de
alumnos.....
.....
constituida en el centro docente
con domicilio en.....
localidad Provincia.....

CERTIFICA QUE:

La referida asociación de alumnos está integrada en la confederación / federación de alumnos de ámbito estatal denominada:

.....,
desde el día de..... de

En, a fecha de la firma electrónica

(1) Ver nota a pie de página

D/D^a., director/a del centro docente
....., de la localidad
....., provincia

CERTIFICA QUE:

La asociación arriba referida se encuentra en activo y viene desarrollando actividades.

En, a fecha de la firma electrónica

(1) La certificación del director/a del centro docente en este documento puede sustituirse por la copia de la documentación constitutiva de la asociación depositada en la Secretaría del centro docente de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto del Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de alumnos, según se recoge en el apartado tercero, 2, e) de la presente convocatoria.





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

ANEXO V

D./D^a con DNI
Presidente/a de la asociación de alumnos
.....
constituida en el centro docente
con domicilio en.....
localidad Provincia.....

CERTIFICA QUE:

La referida asociación de alumnos se halla en activo, desarrollando actividades en el referido centro docente conforme a lo establecido en la documentación constitutiva depositada en la Secretaría del centro docente.

En, a fecha de la firma electrónica

(1) Ver nota a pie de página

D/D^a., director/a del centro docente
....., de la localidad
....., provincia

CERTIFICA QUE:

La asociación arriba referida se encuentra en activo y viene desarrollando actividades.

En, a fecha de la firma electrónica

(1) La certificación del director/a del centro docente en este documento puede sustituirse por la copia de la documentación constitutiva de la asociación depositada en la Secretaría del centro docente de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto del Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de alumnos, según se recoge en el apartado tercero, 2, f) de la presente convocatoria.

